

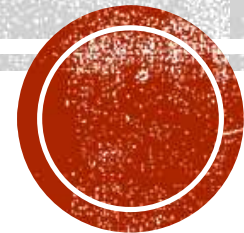
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL SERVIDOR PÚBLICO CONDICIONES DE LA ACCIÓN Y PRESUPUESTOS PROCESALES

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín

Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo



ACUMULACIÓN DE LA PRETENSIÓN

- En el proceso contencioso administrativo podrá plantearse la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (Cfr. Art. 5, inciso 5 TUO Ley 27584, Perú).



PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA

- En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes (Cfr. Art. 29 TUO Ley 27584, Perú)
- La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (Cfr. Art. 40, inciso 5 TUO Ley 27584, Perú).



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO (I)

- Las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas.
- No hay lugar a la reparación: cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado damnificado o de tercero. Tampoco hay lugar a reparación cuando la entidad hubiere actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos o cuando se trate de daños que el administrado tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las circunstancias.



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO (II)

- La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.
- El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos.
- La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO (III)

- Cuando la entidad indemnice a los administrados, podrá repetir judicialmente de autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido, tomando en cuenta la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal involucrado y su relación con la producción del perjuicio. Sin embargo, la entidad podrá acordar con el responsable el reembolso de lo indemnizado, aprobando dicho acuerdo mediante resolución (Cfr. Art. 260 TUO Ley 27444, Perú).



RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y ELEMENTOS

- La indemnización por daños y perjuicios solicitada por responsabilidad contractual deriva de un despido. En dicho contexto resulta pertinente señalar que la indemnización por daños y perjuicios se encuentra prevista en los artículos 1321° a 1332° del Código Civil dentro del Título IX del Libro VI sobre "Inejecución de Obligaciones", constituyendo una forma de resarcimiento por el daño o perjuicio ocasionado a una de las partes por el incumplimiento de una obligación.
- Para la determinación de la indemnización por daños y perjuicios requiere de la concurrencia necesaria de cuatro factores, los que a saber son: la conducta antijurídica, el daño, el nexo causal y los factores de atribución.



ANTI JURICIDAD

- La conducta antijurídica puede definirse como todo aquel proceder contrario al ordenamiento jurídico, y en general, contrario al derecho.
- Expediente Judicial que dispone la reposición es prueba de la existencia de antijuricidad.



DAÑO

- Es toda lesión a un interés jurídicamente protegido, ya sea de un derecho patrimonial o extrapatrimonial. Los daños pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales.
- Serán daños patrimoniales, el menoscabo en los derechos patrimoniales de la persona y serán daños extrapatrimoniales las lesiones a los derechos de dicha naturaleza como en el caso específico de los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos y por lo tanto merecedores de la tutela legal, cuya lesión origina un supuesto de daño moral.
- Las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a su proyecto de vida, originan supuestos de daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses protegidos, reconocidos como derechos extrapatrimoniales; concluyendo que dentro del daño para la finalidad de determinar el quantum del resarcimiento, se encuentran comprendidos los conceptos de daño moral, lucro cesante y daño emergente.



NEXO CAUSAL Y FACTORES DE ATRIBUCIÓN

- El nexo causal viene a ser la relación de causa - efecto existente entre la conducta antijurídica y el daño causado a la víctima, pues, de no existir tal vinculación, dicho comportamiento no generaría una obligación legal de indemnizar.
- Factores de atribución, estos pueden ser subjetivos (dolo o culpa del autor) y objetivos, los cuales tienen diversas expresiones tratándose de un caso de responsabilidad contractual o de la responsabilidad extracontractual.



LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL

- Lucro cesante, son los ingresos dejados de percibir por el trabajador como consecuencia de la incapacidad para el trabajo que le produjo el accidente laboral que lo afectó.
- Daño moral, es aquel que afecta el aspecto sentimental o autoestima del dañado, es el llamado “dolor interno” por la lesión o sentimiento socialmente dignos y legítimos (Casación Laboral 20206-2017 Moquegua, 04 de diciembre de 2019, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Perú).



COMPETENCIA DEL JUZGADO LABORAL

- Casación Laboral 17611-2013, Lima, «En el presente caso, considerando que la demanda de indemnización por daños y perjuicios solicitada por el trabajador del régimen laboral público no puede ser tramitada vía del proceso contencioso administrativo como pretensión única, ésta debe ser tramitada vía proceso ordinario laboral»

